



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 008-A-2021-UTEA-CU

Abancay, 10 de marzo de 2021.

VISTO:

El Acuerdo de sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 09 de marzo de 2021, que incorpora artículo al Reglamento del Consejo Universitario, de la Universidad Tecnológica de los Andes, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18° cuarto acápite de la Constitución Política del Perú, la universidad es autónoma normativamente, académicamente, administrativamente y económicamente, concordante con el artículo 8 de la ley N° 30220, Ley Universitaria y el artículo 11° del Estatuto Universitario vigente;

Que, la Universidad Tecnológica de los Andes, conforme a sus leyes de su creación; Ley N° 23852 y Ley N° 26280 (ley de creación y su modificatoria), es una persona jurídica de naturaleza asociativa cuya actividad principal es el servicio público de la educación, para el cual cuenta con licencia otorgada por el órgano rector de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, que le otorgó el licenciamiento para prestar el servicio educativo de nivel universitario Pre y Posgrado, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2020-SUNEDU/CD de fecha 27 de febrero de 2020;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 incisos 59. 3 y 59.15 de la Ley Universitaria N° 30220, es una de las atribuciones del Consejo Universitario, aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad, y resolver todo lo pertinente a su economía; así como ratificar, a propuesta del Rector, de los vicerrectores, de la Escuela de Posgrado, las resoluciones, los instrumentos de gestión académica, las designaciones de directores y sub-directores de escuelas profesionales, así como la política general de formación académica en la Universidad; concordante con el art. 97 literales b, c) y v) del Estatuto Universitario y los reglamentos internos de la Universidad;

Que, en mérito a los considerandos expuestos, el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 09 de marzo de 2021, por unanimidad acordó: *Aprobar el Reglamento de Consejo Universitario, que consta de 29 artículos, y única disposición complementaria y final;*

En uso de las atribuciones conferidas al Rector encargado de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, Resolución del Consejo Directivo N° 031-2020-SUNEDU/CD., de fecha 27 de febrero de 2020, el Estatuto de la Universidad; y la Resolución de la Asamblea Universitaria N° 005-2020-UTEA-AU., de fecha 10 de julio de 2020, Resolución de Asamblea Universitaria N° 016-2020-UTEA-AU., de fecha 23 de octubre de 2020 y Oficio N° 2163-2020-SUNEDU-02-15-02, de fecha 23 de julio de 2020, de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, por acuerdo de Consejo Universitario de fecha 09 de marzo de 2021 el Reglamento de Consejo Universitario, que consta de 29 artículos, y única disposición complementaria y final; el mismo que forma parte de la presente Resolución.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

(Pág. 03) RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 008-A-2021-UTEA-CU

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución a todas las instancias académicas y administrativas de la Universidad Tecnológica de los Andes, a fin de que realicen las acciones de su competencia para su estricto cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR, la presente Resolución en el portal web de la Universidad Tecnológica de los Andes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dr. Ramiro Ismael TRUJILLO ROMAN
Rector (e)
Universidad Tecnológica de los Andes



Abog. Manuel Jaime CABALLERO GARCÍA
Secretario General
Universidad Tecnológica de los Andes

RITR-UTEA-R.
Mjcg-UTEA/sg.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

“Año de la Universalización de la Salud”

REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Elaborado por: Consejo Universitario	Revisado y aprobado por: Consejo Universitario 10-03-2021	Página 1 Publicado por Resolución de Consejo Universitario N° 008-A-2021-UTEA- CU., de fecha 10-03-2021
---	--	--



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

“Año de la Universalización de la Salud”

REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 1°. - El presente Reglamento norma el funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Tecnológica de los Andes.

Artículo 2°. - El Consejo Universitario es el Órgano de dirección superior, de promoción y ejecución de la Universidad, conforme lo establecen el artículo 96° del Estatuto.

Artículo 3°. - El Consejo Universitario está integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside.
- b) Los Vicerrectores Académico y de Investigación
- c) Los decanos elegidos.
- d) El Director de la Escuela de Posgrado.
- e) Los representantes de los estudiantes, un tercio de los miembros del Consejo Universitario.
- f) Los representantes de los graduados.

Artículo 4°. - El Secretario General de la Universidad, asiste con voz, pero sin voto, ejerce funciones de Secretario del Consejo, sus labores son:

- a) Asistir al Rector para preparar la Agenda y comunicar a los miembros del Consejo, debidamente documentada.
- b) Llevar las Actas de cada sesión.
- c) Registrar los acuerdos.
- d) Elaborar resoluciones.

4.1.- El administrador de la Universidad, asiste con voz, pero sin voto.

Artículo 5°. - También asisten al Consejo: el Asesor Legal de la Universidad, pudiendo ser invitados, los Directores Universitarios, los Funcionarios Administrativos, los presidentes de comisiones permanentes y especiales o cualquier otro miembro de la comunidad universitaria al que se haya concedido audiencia.

Artículo 6°. - El Consejo Universitario se reúne una vez al mes y en forma extraordinaria las veces que sea necesaria, es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad más uno de sus miembros.

Elaborado por: Consejo Universitario	Revisado y aprobado por: Consejo Universitario 10-03-2021	Página 1
		Publicado por Resolución de Consejo Universitario N° 008-A-2021-UTEA-CU., de fecha 10-03-2021



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

“Año de la Universalización de la Salud”

Artículo 7°. - La citación a sesión ordinaria o extraordinaria deberá hacerse con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación, por escrito y señalando el orden del día correspondiente.

Artículo 8°. - El quorum para las sesiones ordinarias y extraordinarias es la mitad más uno del número legal de sus miembros.

Artículo 9°. - La inasistencia de los representantes de los estudiantes no invalida su instalación, los acuerdos, resoluciones o funcionamiento del Consejo Universitario.

Artículo 10°. - Las sesiones ordinarias del Consejo Universitario poseen el orden siguiente:

- a) El Secretario(a) General realiza el llamado de lista a los miembros del Consejo Universitario para establecer el quorum y poder dar inicio a la sesión.
- b) Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior.
- c) Lectura del Despacho.
- d) Informes.
- e) Pedidos.
- f) Orden del día.

Artículo 11°. - En las sesiones extraordinarias se seguirá el siguiente orden:

El Secretario(a) General realiza el llamado de lista a los miembros del Consejo Universitario para establecer el quorum y poder dar inicio a la sesión.

Artículo 12°. - Es obligación de los miembros del Consejo Universitario concurrir puntualmente a las sesiones. Se considera tardanza el llegar a una sesión después de 15 minutos de la hora citada. Las tardanzas reiterativas (tres consecutivas o cinco no consecutivas en el semestre académico) están sujetas a sanción de amonestación.

Artículo 13°. – De la vacancia de autoridades: la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco sesiones alternas dentro del año, automáticamente perderá la condición de miembro del Consejo Universitario, según el artículo 166° inciso 166.1 del Reglamento General de la Universidad.

Elaborado por: Consejo Universitario	Revisado y aprobado por: Consejo Universitario 10-03-2021	Página 1
		Publicado por Resolución de Consejo Universitario N° 008-A-2021-UTEA-CU., de fecha 10-03-2021



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

“Año de la Universalización de la Salud”

Artículo 14°. - Las sesiones se inician con un retraso máximo de 15 minutos, los miembros del Consejo Universitario no podrán retirarse hasta que la sesión haya sido formalmente suspendida.

Artículo 15°. - Los documentos consignados en el Despacho, que hayan sido ingresados a Secretaría General hasta el día hábil anterior a la fecha del Consejo Universitario, ameritarán una lectura simple y no podrán ser debatidos en el acto de la lectura; con aprobación mayoritaria de los miembros del Consejo, podrán pasar a la orden del día.

Artículo 16°. - Los informes se presentarán brevemente, con una duración máxima de cinco minutos. Cualquier debate y/o acuerdo que se genere sobre ellos deberán realizarse en la sección Orden del Día.

Artículo 17°. - Es responsabilidad de Secretaria General, que los documentos a tratarse en el Consejo Universitario se hallen acompañados de todos los recaudos y dictámenes previos, suficientes y necesarios para el debate y/o acuerdo del Consejo Universitario.

Artículo 18°. - Los acuerdos se adoptan por mayoría simple. La admisión a trámite o debate de una reconsideración requiere la aprobación de los dos tercios de los miembros presentes en el Consejo Universitario.

Artículo 19°. - El pedido de reconsideración, debidamente sustentado, del acuerdo de un acto de administración, aun cuando haya sido plasmado en una resolución, podrá ser solicitado en forma escrita antes de la sesión o en forma verbal en la sección pedidos de la misma.

Artículo 20°. - No procede la reconsideración de un acto administrativo por parte de un miembro del Consejo Universitario, cuando la misma está destinada a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Artículo 21°. - Es inherente a los miembros del Consejo Universitario el derecho a voto, el que tiene carácter obligatorio e irrenunciable.

Artículo 22°. - La votación en el Consejo podrá ser a mano alzada o secreta según el Consejo acuerde. En caso de votación secreta, el Rector tiene derecho a votar, manteniendo su potestad de dirimir.

Elaborado por: Consejo Universitario	Revisado y aprobado por: Consejo Universitario 10-03-2021	Página 1 Publicado por Resolución de Consejo Universitario N° 008-A-2021-UTEA-CU., de fecha 10-03-2021
---	--	---



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

“Año de la Universalización de la Salud”

Artículo 23°. - De producirse empate al adoptar un acuerdo, se procederá a una segunda votación, en caso de subsistir el empate, el Rector o quien haga sus veces podrá llamar a un cuarto intermedio de 15 minutos. Si persistiera el empate dirimirá el Rector o quien haga sus veces.

Artículo 24°. - Para intervenir, cualquier miembro del Consejo Universitario, solicitará el uso de la palabra al Rector quien llevara la lista de oradores en el orden de pedidos.

Artículo 25°. - El uso de la palabra tendrá como límite temporal cinco minutos en cada intervención, evitando que estas intervenciones sean reiterativas. El Rector cortará el uso de la palabra a quienes se excedan de este tiempo o cuando las intervenciones sean repetitivas o no se ajusten al tema en debate.

Artículo 26°. - Las personas que hagan uso de la palabra deberán hacerlo con ponderación, respeto y decoro. El Rector o quien haga sus veces velará por el cumplimiento de este principio.

Artículo 27°. - El Rector o quien lo represente, en su calidad de Presidente de la sesión de Consejo Universitario, procurará realizar su intervención al final del debate de cada tema, salvo que haya sido aludido en forma personal durante el mismo, en cuyo caso podrá hacer uso de su derecho de réplica.

Artículo 28°. - Los miembros del Consejo Universitario, durante una sesión, no podrán hacer abandono de la sala sin la autorización expresa del Rector.

Artículo 29°. - Las sesiones del Consejo Universitario tendrán una duración máxima de tres horas, vencidas las cuales se suspenderá la sesión para continuar al día siguiente. Quienes elaboran la Agenda deberán tener en cuenta este hecho para una adecuada dosificación de los puntos a tratar.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

UNICA. - Los asuntos relacionados al funcionamiento del Consejo Universitario, no contemplados en el presente reglamento, serán resueltos por el propio Consejo Universitario.

Elaborado por: Consejo Universitario	Revisado y aprobado por: Consejo Universitario 10-03-2021	Página 1
		Publicado por Resolución de Consejo Universitario N° 008-A-2021-UTEA-CU., de fecha 10-03-2021